

NÚMERO DE REGISTRO: 410

NÚMERO DE PRUEBA DE OPOSICIÓN: 00103

NOMBRES Y APELLIDOS: JORGE VINICIO ANRANGO CABASCANGO

MOTIVACIÓN DE LA SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN:

El postulante *JORGE VINICIO ANRANGO CABASCANGO*, presenta una solicitud de recalificación de las preguntas N° 7, 19, 22, 33, 38 Y 50 de su prueba de oposición, en cuyo escrito solicita "Se proceda a la recalificación de las "SEIS PREGUNTAS" de la prueba de oposición, conforme a los argumentos desarrollados en líneas anteriores, en cada una de las preguntas; y, por tanto, a la recalificación del Informe constante Resolución CCS- CNE-015-2014, del 3 de Diciembre del 2014."

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN:

- PREGUNTA N° 7.- El hardware y redes de telecomunicaciones para transmisión de información son conceptos que están relacionados con ingeniería electrónica y telecomunicaciones, lo que dista de lo que constituye un sistema de información que se refiere al software para resolver necesidades de información. Es importante aclarar que esta opción de respuesta es la que más se ajusta a la definición simplificada del sistema de información.
- PREGUNTA N° 19.- El Capítulo Sexto de la Constitución contempla como derechos de libertad en el numeral 19 del artículo 66: "*El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.*" Los derechos del buen vivir se encuentran contemplados en el Capítulo Segundo de la Constitución de la República.
- PREGUNTA N° 22.- El artículo 117 de la Constitución de la República establece: "*Se prohíbe realizar reformas legales en materia electoral durante el año anterior a la celebración de elecciones.*" El artículo 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador señala textualmente: "*Se prohíbe realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de elecciones que va a normar.*"

Si la declaratoria de inconstitucionalidad de una disposición afecta el normal desarrollo del proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral propondrá a la Función Legislativa un proyecto de ley para que ésta lo considere en un plazo no mayor de treinta días; de no tratarlo, entrará en vigencia por el

S.

ministerio de la ley." Es decir su texto dista del que consta en la pregunta planteada, el cual sí corresponde a la Constitución de la República." Es decir su contenido dista del planteado en la pregunta 22.

PREGUNTA N° 33.- La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador en su numeral 3 del artículo 4 establece: "La presente Ley desarrolla las normas constitucionales relativas a:

...3. La organización de la Función Electoral;..." Este mismo artículo en su numeral 4 contempla: "La organización y desarrollo de los procesos electorales" opción que no se encontraba plasmada en las opciones de respuesta.

- PREGUNTA N° 38.- Los principios de los procedimientos del Tribunal Contencioso Electoral se encuentran claramente se encuentran determinados en el primer inciso del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador: "Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso...."
- PREGUNTA N° 50.- La Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe en su literal n) artículo 2 señala expresamente: "...n) Comunidad de aprendizaje- La educación tiene entre sus conceptos aquel que reconoce a la sociedad como un ente que aprende y enseña y se fundamenta en la comunidad de aprendizaje entre docentes y educandos, considerada como espacios de diálogo social e intercultural e intercambio de aprendizajes y saberes;..."

DECISIÓN:

NEGAR la solicitud de recalificación presentada por el postulante *JORGE VINICIO ANRANGO CABASCANGO* en las preguntas: 7, 19, 22, 33, 38 y 50, por no haber sustentado jurídicamente y en los hechos que le permitan a esta Comisión admitir su recalificación.

A.